



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL

CONTRATO N° 0045-2012/OSIPTEL

Conste por el presente documento, el Contrato N° 0045-2012/OSIPTEL, que celebra de una parte el **ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES - OSIPTEL**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20216072155, con domicilio legal en Calle de la Prosa N° 136, San Borja, provincia y departamento de Lima, representado por su Gerente General, el Sr. **MARIO GALLO GALLO**, identificado con DNI N°10490987, designado por Resolución de Presidencia N° 007-2011-PD/OSIPTEL y, de la otra parte, **RADIO LA KARIBEÑA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, con RUC N° 20113367360, con domicilio legal en Avenida Bernardino Rivadavia – Urbanización Ceres Etapa I, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, inscrita en la Partida N° 11914357 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, debidamente representada por su Apoderada, la Sra. **Elsa Pilar Lara Ferrer**, identificada con DNI N° 07375672, según poder inscrito en la Partida N° 11914357, Asiento B00004 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA**, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO

LA ENTIDAD exoneró la contratación de la campaña publicitaria "Orientación a Usuarios del OSIPTEL", mediante la Resolución de Presidencia N° 094-2012-PD/OSIPTEL.

Con fecha 05 de diciembre de 2012, se registró en el SEACE que la propuesta del **CONTRATISTA** cumplió con lo requerido por las Bases de la **EXONERACION N° 009-2012-GAF/EXO**, para la contratación de la campaña publicitaria "Orientación a Usuarios del OSIPTEL en las ciudades de Chiclayo e Iquitos, cuyos detalles y totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL CONTRATO

Por el presente **EL CONTRATISTA** brindara sus servicios a **LA ENTIDAD**, para la campaña publicitaria "Orientación a Usuarios del OSIPTEL" en las ciudades de Chiclayo e Iquitos.

CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del servicio materia del presente contrato asciende a:

- Para la ciudad de Chiclayo: **S/. 21,455.94** (Veintiún mil cuatrocientos cincuenta y cinco y 94/100 Nuevos Soles).
- Para la ciudad de Iquitos: **S/. 21,455.94** (Veintiún mil cuatrocientos cincuenta y cinco y 94/100 Nuevos Soles).

Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

LA ENTIDAD pagara la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en Nuevo Soles, en dos armadas:

Para la ciudad de **Chiclayo**:

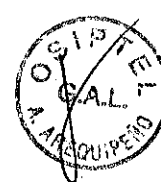
- Primer Pago: Luego de emitida la primera pauta de tres (3) semanas en el año 2012, el mismo que asciende a S/. 8,138.46 (Ocho mil ciento treinta y ocho y 46/100 Nuevos Soles).
- Segundo Pago: Luego de emitida la segunda pauta de cinco (5) semanas en el año 2013, el mismo que asciende a S/.13,317.48 (Trece mil trescientos diecisiete y 48/100 Nuevos Soles).

Para la ciudad de **Iquitos**:

- Primer Pago: Luego de emitida la primera pauta de tres (3) semanas en el año 2012, el mismo que asciende a S/. 8,138.46 (Ocho mil ciento treinta y ocho y 46/100 Nuevos Soles).
- Segundo Pago: Luego de emitida la segunda pauta de cinco (5) semanas en el año 2013, el mismo que asciende a S/.13,317.48 (Trece mil trescientos diecisiete y 48/100 Nuevos Soles).

Previa conformidad emitida por la Gerencia de Comunicación Corporativa en el plazo de días (10) días de prestado el servicio, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los

[Handwritten signature]





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL

diez (10) días de ser estos recibidos.

Durante la vigencia del contrato los precios se mantendrán fijos y no estarán sujetos a reajuste alguno.

En caso de retraso en el pago, el contratista tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del presente contrato es de ocho (8) semanas, según el Plan de Medios, hasta que la Gerencia de Comunicación Corporativa, de la conformidad de la recepción de la ultima prestación a cargo del **CONTRATISTA** y se efectuó el pago.

CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente **CONTRATO** está conformado por las bases, la oferta ganadora y los documentos derivados del procedimiento de exoneración que establezcan obligaciones para las partes.

CLAUSULA SETIMA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la Gerencia de Comunicación Corporativa.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

Asimismo, en caso el postor no cumpla con difundir un aviso solicitado por el OSIPTEL, se aplicara una penalidad en función al 10% del precio final del aviso solicitado.

CLAUSULA OCTAVA: DECLARACION JURADA DEL CONTRATISTA

El contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLAUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, hasta en el plazo de un (1) año conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley.

CLAUSULA DECIMA: PENALIDADES POR RETRASO INJUSTIFICADO

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse en concordancia con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.40 para plazos menores a sesenta (60) días

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato por incumplimiento.





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de la propuesta (de ser el caso).

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESOLUCION DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40º, inciso c), y 44º de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167º y 168º de su Reglamento; de darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Solo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: ARBITRAJE Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

A falta de acuerdo en la designación del árbitro único, o ante la rebeldía de una de las partes en cumplir con dicha designación, la misma será efectuada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), conforme a las disposiciones administrativas de su Reglamento. El arbitraje estará bajo la organización y administración de los órganos del Sistema Nacional de Arbitraje del OSCE y de acuerdo con su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa. Las partes autorizan expresamente al árbitro único la ejecución del laudo arbitral.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman en dos ejemplares originales, en señal de conformidad, en la ciudad de Lima, el 07 de diciembre de 2012.




LA ENTIDAD



RADIO LA KARIBEÑA SAC


ELSA LARA FERRER
GERENTE GENERAL
EL CONTRATISTA

